



Honorable Legislatura
de Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 250-PL-11
ENTRO-SALIO 16/12/11
HORA: 05
LIBRO: 20L FOLIO: 27
A: OBRAS; S.P.V. y T.
ENERGÍA y COM.
FIRMA RESPONSABLE

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



PROYECTO DE LEY

TITULO I

ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

CREACIÓN - OBJETO - SEDE - PATRIMONIO

Art. 1º.- Créase el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la provincia de Tucumán (**EURSEP TUCUMÁN**), el que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo, y bajo jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Productivo, en adelante "Autoridad de Aplicación".

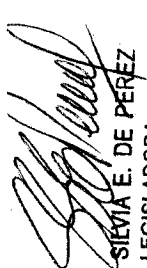
Art. 2º.- El **EURSEP TUCUMÁN** se constituye bajo la forma de un Organismo Autárquico, con personalidad jurídica de Derecho Público, con independencia funcional, patrimonial y legitimación procesal. Asimismo tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Art. 3º.- Organización Interna. El **EURSEP TUCUMÁN**, en su condición de organismo autárquico, se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable, por sus propias disposiciones y las de la presente ley. Quedará sujeto al control externo que establezca el régimen de contralor público.

Art. 4º.- Del personal. La planta de personal del **EURSEP TUCUMÁN**, no podrá exceder de un número y calidad razonables para el cumplimiento de su objetivo fundamental, dicho personal deberá ser absorbido del que reviste actualmente funciones en el ERSACT y EPRET, en su totalidad, readecuando sus funciones y respetándose la condiciones establecidas en los convenios de trabajo vigentes, su estabilidad y estatus laboral dentro del sistema escalafonario.

La contratación de nuevos agentes del **EURSEP TUCUMÁN**, así como sus promociones y ascensos, se sujetarán exclusivamente a su capacidad, idoneidad, méritos y eficiencia, conforme al reglamento de trabajo que apruebe el Directorio.

Art. 5º.- Objeto. El Ente ejercerá el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos de Agua Potable y de Efluentes Cloacales y Energía Eléctrica de la provincia de Tucumán, y los que se anexaren bajo su tutela en el futuro -de conformidad con el artículo siguiente- y que fueren prestados por la administración central o descentralizada, empresas del estado o por terceros, en todo el territorio de la provincia, inclusive sobre aquellos Municipios o Comunas Rurales que asumieren la prestación de los


C.P.N. SIEVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



servicios públicos esenciales de agua y cloaca y energía eléctrica de su jurisdicción.

Intervendrá en la solución de los conflictos entre las partes del sistema.

Art. 6°.- Injerencia. Cuando las finalidades de reorganización administrativa del Estado provincial u otras causales de bien público dieran cuenta de la necesidad de ingresar bajo la órbita del **EURSEP TUCUMÁN** el control de otro u otros servicios públicos provinciales, el Ejecutivo Provincial deberá elevar dicha solicitud a la Honorable Cámara de Legisladores para su aprobación.

Art. 7°.-Patrimonio. El patrimonio del **EURSEP TUCUMÁN** se formara por: **a)** La integración de los patrimonios correspondientes al ERSAC y EPRET al momento de la sanción de la presente ley. **b)** los bienes que se le transfieren y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 8°.-Recursos. El **EURSEP TUCUMÁN** deberá autofinanciar su funcionamiento en base a:

- a)** El cobro de las tasas de inspección, realizadas a las empresas prestadoras reguladas, las que se establecerán según el marco regulatorio vigente.
- b)** Las asignaciones que se le fijen en la Ley de Presupuesto, u otras leyes.
- c)** Las multas impuestas a las prestadoras y todo otro cargo que se aplicare como consecuencia de su actividad regulatoria.
- d)** Los aportes de contribuciones, donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- e)** El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles.
- f)** Todo otro importe que derive de la misión del Ente.

Art. 9°.- Los fondos provenientes de los recursos del **EURSEP TUCUMÁN**, deberán ser depositados en cuentas a nombre de la repartición y a orden de los funcionarios que se indique en la reglamentación.

Art. 10°.- Sede. El **EURSEP TUCUMÁN** tendrá su domicilio y sede en la Ciudad de San Miguel de Tucumán y podrá establecer Delegaciones operativas en ciudades del interior de la Provincia de Tucumán, cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



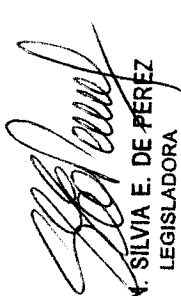
CAPITULO II FINALIDADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Art. 11º.- Finalidad. Constituyen misiones principales del **EURSEP TUCUMÁN**:

- a) Controlar la prestación de los servicios de agua y cloacas y de energía eléctrica, asegurando que los mismos se realicen de acuerdo a las normas vigentes, según las necesidades de la comunidad, garantizando el derecho al acceso a los mismos en condiciones no discriminatorias y con justicia y razonabilidad de las tarifas respectivas.
- b) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad.
- c) Proteger los derechos de los usuarios.
- d) Incentivar el uso eficiente de la energía y del agua garantizando el desarrollo sustentable y la preservación del medio ambiente.

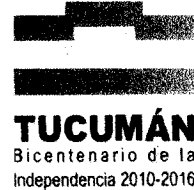
Art. 12º.- Competencia. El **EURSEP TUCUMÁN** tendrá la siguiente competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus reglamentos como así también las normas que regulan los servicios contemplados en la presente.
- b) Realizar la inspección y el control de las obligaciones contractuales de los prestadores del servicio
- c) Controlar el mantenimiento de los bienes patrimoniales e instalaciones afectadas a los servicios.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los planes de inversión, operación, mantenimiento, mejora y expansión de los mismos, a cargo de los prestadores tendientes a mejorar la calidad y eficiencia del servicio.
- e) Establecer y mantener actualizado un sistema de información que permita evaluar en forma estadística el desempeño de los prestadores de los servicios controlados, para un el eficaz ejercicio de la acción regulatoria. Por medio del mismo podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria con el adecuado resguardo y reserva de la misma en caso que corresponda.
- f) Analizar y aprobar las modificaciones y ajustes de los cuadros tarifarios, dando expresa publicidad de los mismos y de la expansión de los servicios.
- g) Confeccionar y aprobar los manuales del usuario, que deberán contener los derechos de los mismos, las normas de procedimiento


C.P.M. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



para sustanciar y resolver los reclamos de los usuarios ante los prestadores y el **EURSEP TUCUMÁN**.

h) Resolver, las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios, ya sea por deficiencias en la prestación, fallas en la facturación, o toda otra cuestión relacionada con los servicios regulados, aplicando a los prestadores las sanciones previstas en la presente ley, en los Marcos Regulatorios de Energía Eléctrica (Ley Nº 6.608); de Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley 6.529) y en los contratos de concesión que por adhesión a la presente ley fueran sometidos a su regulación y control, respetando los principios del debido proceso.

i) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores.

j) Establecer los procedimientos para las audiencias públicas.

k) Refrendar a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados por deuda de los usuarios y confeccionar los certificados de deudas a favor de estos últimos en contra de los prestadores cuando así corresponda como resultado del control ejercido por el ENTE.

l) Proponer a solicitud de los prestadores las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio que resulten necesarias para la prestación de los servicios.

m) Intervenir en forma cautelar por tiempo limitado -con autorización del Poder Ejecutivo-, la prestación de algún servicio cuando por causas imputables al prestador se vea afectado en forma grave y urgente el servicio, la salud de la población o el medio ambiente.

n) Dictaminar sobre la cesión, prórroga, rescisión, rescate, caducidad o reemplazo de concesiones, -cualquiera sea su modalidad-, de los contratos de prestación.

ñ) Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.

Para el mejor ejercicio de esta atribución procederá a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual el que deberá publicitarse debidamente.

o) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley.


C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMÁN




*Honorable Legislatura
de Tucumán*



Art.13º.- Funciones: El **EURSEP TUCUMÁN**, tiene las siguientes funciones en relación a los servicios sometidos a su vigilancia:

- 1) El ejercicio del Poder de Policía sobre los distintos prestadores de los servicios públicos sometidos a su fiscalización, el que se ejercerá mediante el control de los involucrados.
- 2) Verificar el correcto y efectivo cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias contenidos en el respectivo Marco Regulatorio de los servicios sometidos a su jurisdicción, vigilando las actividades de los prestadores respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios.
- 3) Controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones, como también los planes de obras y extensión de redes a que se encuentran obligadas las prestadoras según los respectivos contratos.
- 4) Analizar y aprobar los cuadros tarifarios correspondientes a cada uno de los servicios bajo su tutela, analizando las bases de cálculo de los mismos, teniendo en cuenta las características propias de cada uno de ellos. Es decir atendiendo a sus atributos de tarifas fijas o variables y en forma equitativa, mediante sistema de audiencias públicas.
- 5) Advertir a la autoridad de aplicación en caso de alteración del principio de razonabilidad y justicia tarifaria, mediante resolución fundada.
- 6) Llamar a Audiencia Pública ante las cuestiones establecidas en el art. 29y según el procedimiento establecido en el mismo. Asimismo podrá participar en las Audiencias Públicas Nacionales en temas de su competencia.
- 7) Informar y asesorar a los usuarios, consumidores y a las asociaciones que estos conformen, sobre sus derechos, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información en los términos establecidos en la Constitución Provincial, garantizando que sea proporcionada, en condiciones tales que habilite la toma de decisiones y la efectiva participación en las audiencias públicas.
- 8) Organizar actividades de capacitación, campañas educativas y acciones de cualquier índole que tiendan a instruir a la población acerca de los derechos como usuario de servicios públicos.
- 9) Controlar el estado de las redes de distribución en la vía pública, tanto en el suelo, espacio aéreo como subterráneo, respecto de los servicios públicos locales bajo control y supervisar los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental.


C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



10) Autorizar las servidumbres de electroductos y acueductos mediante los procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente y otorgar toda otra autorización prevista en la presente.

11) Auditar -cuando el **EURSEP TUCUMÁN** considere necesario- cualquier aspecto atinente al desarrollo y funcionamiento del prestador, estando habilitado a requerir los balances anuales del auditado.

12) Cooperar en el planeamiento electro-energético y de los servicios de agua potable y tratamiento de los efluentes cloacales con participación consultiva de los operadores privados.

13) Ejercer la jurisdicción administrativa: Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador. El Ente dictará las normas internas de procedimiento de trámite administrativo ante el mismo, debiéndose aplicar en forma supletoria la ley de procedimientos administrativo N° 4537 y modificatorias de la provincia de Tucumán.


14) Dictar todos los Reglamentos necesarios atinentes a la prestación del servicio, tanto los referidos a la relación entre prestadores y consumidores, como la existente entre prestadores y Ente Regulador y por último, la vinculación Ente Regulador y consumidores, pautando las mismas en orden a suplir las disposiciones faltantes en los contratos de concesión y la legislación vigente.

15) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios y aplicar las mismas, como también aquellas dispuestas para el caso de apartamiento de las directivas emanadas del Ente Regulador, respetando los principios del debido proceso.

16) Velar por la protección de la propiedad, el ambiente, la seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos e instalaciones de los servicios sometidos a su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, ante cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, sin que ello importe la interferencia en la continuidad y regularidad de los servicios.

17) En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente está facultado para requerir al juez competente y con jurisdicción en el lugar del hecho, el auxilio de la fuerza pública.

18) Promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones.



C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

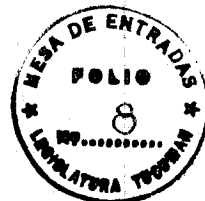


- 19) Publicitar las decisiones que adopte incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.
- 20) Asistir a los Poderes del Estado: Ejecutivo y Legislativo, mediante opinión fundada, en la elaboración de las políticas de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos
- 21) Proponer el procedimiento de selección para la adjudicación de concesiones, de conformidad a las pautas establecidas en la legislación nacional y provincial en la materia.-
- 22) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación un informe sobre las actividades realizadas por el Ente el año inmediato anterior y las sugerencias sobre inclusión de acciones bajo régimen de servicio público, como asimismo cualquier otra medida a adoptar en beneficio del interés general.
- 23) El Poder Ejecutivo, luego de evaluar el informe indicado en el artículo precedente, lo remitirá a la Honorable Legislatura con las observaciones que considere pertinentes, para su conocimiento y consideración.
- 24) El **EURSEP TUCUMÁN**, deberá instrumentar las observaciones y sugerencias efectuadas por los poderes evaluadores del informe, que hagan al mejor cumplimiento de sus deberes y funciones.
- 25) Representará a la Provincia ante los organismos técnicos especializados, nacionales, provinciales e internacionales referido a la temática de los servicios regulados.
- 26) Formulará su presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos para su posterior elevación al Poder Ejecutivo.
- 27) Confeccionará anualmente su memoria y balance para su elevación al Poder Ejecutivo.
- 28) En general, podrá realizar todos los demás actos o medidas que sean necesarios o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones técnicas y de contralor, fijadas en la presente ley.


C. RA. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TITULO II AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DIRECTORIO – SELECCIÓN – REMOCIÓN - FUNCIONES

Art. 14°.- Directorio. El **EURSEP TUCUMÁN** será dirigido y administrado por un Directorio de tres (3) miembros, nombrados a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Legislatura de la provincia, según el procedimiento de selección establecido en el artículo nº 19, donde uno de los directores deberá representar a las Asociaciones de Consumidores de la Provincia.

Los miembros del Directorio elegirán un Presidente, Un Vocal 1º y Un Vocal 2º, por simple mayoría y renovables anualmente.


Art. 15°.- Duración. Durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 16°.-El Directorio deberá estar constituido y puesto en funciones dentro de los treinta (30) días, contados desde la fecha de comienzo del funcionamiento del ENTE.

Art. 17°.- Requisitos. Para ser miembro del Directorio, se requiere:

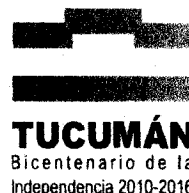
- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía,
- b) tener cinco (5) años de residencia en el territorio provincial, como mínimo.-
- c) Ser graduado a nivel universitario con cinco (5) años de ejercicio de la profesión.
- d) tendrán dedicación exclusiva a su función con excepción de la docencia y sus mandatos se extenderán mientras dure su buena conducta y buen desempeño.
- e) Los miembros del Directorio deben presentar anualmente una declaración jurada de sus bienes y recursos, con descripción de activos y pasivos, que se depositará en la Legislatura de la Provincia y que debe estar a disposición de cualquier persona que solicite examinarla.

Art. 18°.- Inhabilitaciones e Incompatibilidades. Los Directores tendrán las incompatibilidades e inhabilitaciones de orden ético o legal que, para funcionarios de la Administración Pública, establezca la legislación vigente.


C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



Asimismo, no podrán ser designados en el Directorio:

- a) Los propietarios o personas que tuvieren un interés directo o indirecto, en empresas reconocidas como actoras de los mercados eléctricos nacionales o provinciales, (generadoras, transportistas, distribuidoras); prestadoras de servicio de agua potable, o potabilizadoras, ni en sus controladas o controlantes.
- b) Todos aquellos que por el desarrollo de sus actividades privadas estén vinculados directa o indirectamente con los concesionarios de los servicios controlados por el **EURSEP TUCUMÁN** ni haber pertenecido a tales empresas durante los últimos 5 años.
- c) Una vez finalizada las funciones en el **EURSEP TUCUMÁN**, los Directores y los Gerentes, no podrán formar parte de las empresas controladas o de sus subsidiarias por un período de cinco (5) años.

Art. 19°.- Procedimiento de Selección. Los miembros del Directorio serán seleccionados por Concurso de Antecedentes y Oposición.

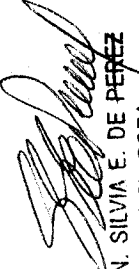
El Organismo de Aplicación, deberá constituir el jurado que seleccionara los miembros del Directorio, y a cuyo fin invitara a la UNT y UTN - Regional Tucumán a participar del mismo.

Las bases y condiciones del referido concurso serán establecidas mediante Reglamento, que con tal motivo dicte la Autoridad de Aplicación.

El nombre del postulante que obtuviere el primer lugar en el orden de méritos elaborado por el jurado interviniente, deberá ser elevado para conocimiento y consideración de la Honorable Legislatura a los fines de su designación.

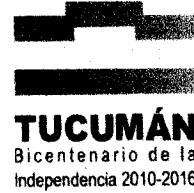
Art. 20°.- Vacancia: Los Directores del **EURSEP TUCUMÁN- Tucumán** cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Vencimiento del plazo de sus mandatos.
- d) Incapacidad sobreviniente.
- e) Notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.


C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



- f)** Encontrarse en situación de incompatibilidad, de acuerdo a lo previsto en esta ley.
- g)** Por remoción.

En los supuestos previstos por los **inc.b), d)** el cese será resuelto por la autoridad que lo designó, debiendo la incapacidad sobreviniente a que se refiere el **inciso d)** acreditarse de modo fehaciente.

Cuando se trate de la causal establecida en el **inc.e)** la remoción del funcionario/a será decidida por la Honorable Legislatura de la provincia, según las modalidades previstas en el art. **22º.-**

En el caso del **inc.f)** será destituido, por la Honorable Legislatura en forma inmediata posterior a la toma de conocimiento de la incompatibilidad.


Art. 21º.- En caso de producirse la vacancia al cargo por las causales establecidas en el art. 20, se procederá inmediatamente a su cobertura, mediante las pautas de selección previstas en el artículo 19.

Art. 22º.- Remoción. Los miembros del Directorio podrán ser removidos por las causales y procedimientos establecidos para el Juicio Político, en la Constitución Provincial.

Art. 23º.- Representación Legal. El Presidente ejercerá la representación legal del Ente y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vice, lo reemplazarán el vocal.-

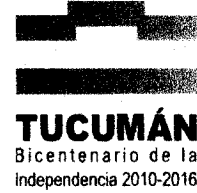
Art. 24º.- Facultades y Funciones. Son atribuciones y deberes del "Directorio" del **EURSEP TUCUMÁN:**

- a)** Representar al **EURSEP TUCUMÁN**, en todos los ámbitos donde éste actuare.
- b)** Cumplir y hacer cumplir las misiones y funciones asignadas al **EURSEP TUCUMÁN**.
- c)** Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica y funcional del **EURSEP TUCUMÁN**, la que deberá ser de dimensiones limitadas y altamente profesionalizada, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la puesta en funciones del Directorio.
- d)** Dictar sus propios reglamentos internos, lo que deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días hábiles desde su puesta en funcionamiento.



C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



- e) Administrar los recursos que la presente ley asigna al **EURSEP TUCUMÁN**, los bienes que integran su patrimonio y su utilización para el cumplimiento de sus fines.
- f) Contraer obligaciones, celebrar y homologar toda clase de Contratos, suscribir Órdenes de Pago, Mandatos, Poderes, Escrituras, Comunicaciones Oficiales, Resoluciones y todo otro documento o actos jurídicos relacionados con el objeto y funciones del **EURSEP TUCUMÁN**.
- g) Comparecer a juicio como actor o demandado, o comprometer en árbitros.
- h) Proyectar y elevar -anualmente- al Poder Ejecutivo Provincial, en el tiempo y forma en que se determine, el proyecto de Presupuesto del Ente.
- i) Someter a consideración del órgano de aplicación, la memoria anual y balance de gestión en la forma y oportunidad que determine la reglamentación.
- j) Designar, sancionar y remover al personal de su dependencia, de conformidad con la legislación pertinente y las reglamentaciones del Ente.
- k) Contratar personal transitorio para obras, tareas extraordinarias, fijándole sus honorarios o retribuciones.
- l) Destacar personal técnico dentro del país o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento, u otras misiones vinculadas con el objeto, acordándoles las asignaciones correspondientes y dando cuenta en cada caso al Poder Ejecutivo en ocasión de la Memoria Anual. La reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima en el **EURSEP TUCUMÁN** de los agentes comisionados y la divulgación de los conocimientos e información adquiridos.
- m) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.
- n) Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre las actividades del año, sugiriendo sobre medidas a adoptar en beneficio del Interés público, incluyendo la protección al usuario, de conformidad a lo establecido en el art.13º inc. 23 y 24.
- ñ) Dar cumplimiento a las observaciones y sugerencias realizadas por el Poder Ejecutivo y legislativos - al informe anual elevado por el Ente, según lo dispuesto por el art. 13º inc. 25.
- o) Asesorar al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en todas las materias de competencia del **EURSEP TUCUMÁN**


C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



p) En general, ejecutar todos los demás actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de las misiones y funciones del **EURSEP TUCUMÁN**.

q) Supervisar y Dirigir las Gerencias encargadas de los servicios regulados, y aprobar colegiadamente las cuestiones sometidas a ellos.

CAPITULO II

GERENCIAS

Art. 25.- El directorio deberá organizar la estructura del ente en tantas gerencias como servicios públicos regule y controle. Asimismo se creará la Gerencia de Usuarios y Consumidores.

Art. 26.- La Gerencia de Usuarios y Consumidores de los Servicios Públicos tendrá como objetivos, competencias y funciones fundamentales los siguientes:


1º) Fiscalizar y hacer cumplir todos las obligaciones establecidas a favor de los Usuarios y Consumidores por la presente ley, las leyes-Marco y todas las reglamentaciones tutelares de los servicios públicos bajo control.

2º) Efectivizar el cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de los derechos y garantías -frente a los prestadores y respecto del EURSEP- especificadas en el artículo precedente.

3º) Fiscalizar la concreción por parte de las adjudicatarias directas o concesionarias de los derechos y facultades establecidos en el Capítulo VIII - Derechos de los Usuarios de la ley la Ley 6.608 "Marco Regulatorio de Energía Eléctrica de la Provincia de Tucumán.

4º) Controlar la habilitación por parte de las prestadoras de los servicios regulados- de oficinas de Reclamos y de Atención a los Usuarios dotadas de personal competente en la materia, en las que deberán atenderse los pedidos de los usuarios, se brindará la información requerida y se recibirá y dará curso a los reclamos.

5º) Efectuar, al menos cuatrimestralmente, una reunión consultiva con representantes de organizaciones de Defensa de los Usuarios y Consumidores de Servicios Públicos y de las Organizaciones de prestadores de servicios Públicos.


C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



6º) Promoverá los mecanismos de participación y tutela de los usuarios de servicios, adecuando su estructura organizativa a los efectos de eliminar trabas burocráticas, habilitando un servicio de orientación, asesoramiento e información, en los horarios y las modalidades que mejor hagan al cumplimiento de su objeto.

7º) Coadyuvar con las demás Gerencias en la redacción del Reglamento General de Prestación de los Servicios regulados que se ajustará a las disposiciones de la presente ley y las previsiones de los Contratos de Concesión y la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias.

8º) Recibir y dictaminar en los Reclamos que se interpusieren ante esta Gerencia y los ingresados a través de las demás.

9º) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente ley.

Art. 27.- Para el cargo de Gerente de Usuarios y Consumidores se requiere ser directivo, asesor o miembro de una Asociación de Consumidores, debidamente constituida ante las autoridades pertinentes nacionales y provinciales, con radicación en la provincia y antigüedad de por los tres (3) años, los que serán designados por el procedimiento que fije la reglamentación interna del EURSEP- Tucumán.

TITULO III

PARTICIPACION Y TUTELA CIUDADANA

CAPITULO UNICO

AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 28º.- Convocatoria. La convocatoria y realización de Audiencia Pública es Obligatoria antes del dictado de resoluciones en las siguientes materias:

- a) Conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de situaciones derivadas de monopolio natural o de posición dominante en el mercado.
- b) Cuando las obras a realizar por un prestador amenacen interferir o interfieran con la normal prestación de alguno de los servicios o afecten el ambiente.
- c) Cuando una tarifa, cargo, clasificación o servicio de un prestador sea considerada, con fundamento como inadecuada,

C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



indebidamente discriminatoria o preferencial, según la naturaleza del servicio o cuando se considere alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria; asimismo en caso de solicitud de modificación de la tarifa.

d) Cuando sea modificado el reglamento del servicio o los términos del contrato original en la relación usuario - empresa - Estado.

El Ente convoca a audiencia pública no vinculante en los casos señalados precedentemente, como asimismo en los casos en que deba resolver cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia específica. La convocatoria y el procedimiento de la audiencia se llevarán a cabo según lo establezca el reglamento de audiencia pública que dicte a ese efecto el directorio del **EURSEP TUCUMÁN**.

Art. 29°.- El directorio deberá decidir en ejercicio de sus facultades el mérito, oportunidad y conveniencia de someter el caso a audiencia pública. Sin embargo si su decisión fuera negativa, la misma deberá ser debidamente fundada en argumentaciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas, de las cuales surja la inconveniencia o imposibilidad de acceder al procedimiento de audiencia pública. La decisión de someter una cuestión a audiencia pública será recurrible por las partes.

Art. 30°.- Requisitos Previos: Son requisitos previos a la realización de las Audiencias Públicas:

1°) Que el Directorio del **EURSEP TUCUMÁN** haya decidido la cuestión a debatir en la Audiencia

2°) Que los documentos emanados de las prestadoras de los servicios tutelados, que versen sobre la cuestión a debatir en la misma, como así mismo los informes de las dependencias y Gerencias del **EURSEP TUCUMÁN** se encuentren a disposición de las partes para su consulta debiendo darse copia de los mismos, salvo aquellos declarados secretos por decisión fundada en cuestiones que atañen a la seguridad pública y a la defensa provincial o nacional

3°) Que se haya publicado Un (1) Edicto, en el Boletín Oficial Provincial y por lo menos en un diario de amplia circulación provincial, haciendo saber:

a.- Convocatoria al Procedimiento de Audiencia.

b.- Cuestión a ser debatida en la misma, claramente expresada.

c.- Consecuencias devinientes del caso en la medida en que las mismas sean ponderables, sobre bases razonablemente probables.

d.- Nombre del Defensor del usuario: con datos identificatorios para los usuarios que deseen entrevistarlos.

C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



- e.- Nombre del Instructor que se haya designado para la etapa de pre audiencia y audiencia
- f.- Poner a disposición de los interesados a intervenir como partes, los documentos e información existente que serán debatidos en la audiencia.
- g.- La Publicación de Edictos deberá realizarse con una antelación no inferior a Quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Pre audiencia.
- h.- Fecha y hora y lugar de celebración de la Pre audiencia y Audiencia
- i.- Breve explicación del procedimiento, plazo y condiciones para la acreditación de las partes y ofrecimiento e impugnación de pruebas

Art. 31°.- Defensor del Usuario. Designación. Dicha función será ejercida por un abogado de la Matrícula para desempeñarse en cada Procedimiento de Audiencia Pública, debiendo recaer dicha designación en un profesional experto en Derecho Administrativo y en Servicios Públicos.

La elección será efectuada por el Directorio del **EURSEP TUCUMÁN**.

El Defensor del Usuario carecerá de dependencia funcional con el **EURSEP TUCUMÁN**, debiendo ejercer su función con entera independencia y autonomía.

Le serán aplicadas las responsabilidades, incompatibilidades y prohibiciones inherentes a la función Pública.

TITULO IV

CAPITULO I

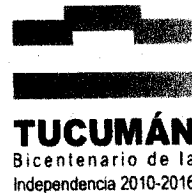
CONFLICTO ENTRE LAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS REGULADOS Y LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 32°.- Las decisiones del **EURSEP TUCUMÁN** revisten el carácter de actos administrativos y obligan a las prestadoras de los servicios regulados. Contra ellas son procedentes los recursos que correspondan por aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos.

D.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



CAPITULO II

SANCIONES

Art. 33°.- Principios Generales. Las disposiciones sancionatorias contenidas en las disposiciones reguladoras de los servicios controlados en esta ley, serán aplicadas por el **EURSEP TUCUMÁN** con adecuación a las siguientes reglas y principios:

A) Las sanciones se gradúan en atención a:


- 1.- La gravedad y reiteración de la infracción.
- 2.- Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a los usuarios del servicio prestado o a terceros.
- 3.- El grado de afectación del interés público.
- 4.- El ocultamiento deliberado de la situación de infracción mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas o simulación.

B) La falta de información de los prestadores al Ente es considerada grave.

C) La aplicación de sanciones no exime al prestador del cumplimiento de la obligación prevista y es independiente – además- de:

- 1.- La obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los usuarios, con intereses.
- 2.- Indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los usuarios o a terceros por la infracción.

D) El principio de la Discrecionalidad Administrativa en materia Sancionatoria, no habilita al Ente Único Regulador, a eximir a los prestadores de la aplicación del régimen sancionatorio de naturaleza normativa, pudiendo –únicamente mediante resolución fundada y razonable- sustituir una sanción por otra. La renegociación de los contratos no suspende los efectos del acto sancionatorio.


C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL

Art. 34°.- Normativa Aplicable. En sus relaciones con la Administración y con los particulares, el Ente se rige por la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias, con las excepciones dispuestas en la presente ley.

Art. 35°.- Solución de Controversias. Toda controversia que se suscite entre los sujetos de los distintos servicios regulados, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la prestación de los servicios regulados, debe ser sometida en forma previa al conocimiento y consideración del Ente a cuyo efecto dicta las normas reglamentarias pertinentes.

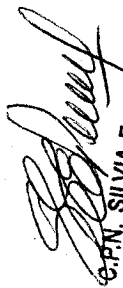
Art. 36°.- Resolución. Todos los reclamos sometidos a decisión del **EURSEP TUCUMÁN** serán resueltos en forma definitiva por el Directorio, no siendo procedente la Interposición de Recurso de Reconsideración ante el propio Directorio.

Art. 37°.- Recursos. Las Resoluciones emitidas por el Directorio del **EURSEP TUCUMÁN**, podrán ser impugnadas por ante el Poder Ejecutivo mediante la interposición de Recurso de Alzada únicamente, agotándose de esta manera la vía administrativa.

TITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 38°.- Hasta tanto se apruebe el primer Presupuesto del **EURSEP TUCUMÁN**, facultase al Poder Ejecutivo a realizar las afectaciones presupuestarias convenientes para el normal funcionamiento del organismo dotándolo de la estructura funcional y planta de personal necesaria.


C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 39°.- Dispóngase la disolución del ERSAC y del EPRET, derogando para ello los artículos 9 al 15 de la Ley 6445, y los artículos 56 a 62 de la Ley 6608, siendo el Director designado para el EURSEP-TUCUMAN, el encargado de la liquidación de los organismos disueltos.

Art. 40°.- Comuníquese.-

C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN